



RADICADO:	08-638-31-89-003-2022-00159-00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	ANA GERTRUDIS MIRANDA CARVAJAL. JAZIR MARQUÉS MIRANDA. JOHAN MÁRQUEZ MIRANDA. ÁNGELO DAVID MARQUÉS GERALDINO. SHIRLEY JULIETH MARQUÉS GERALDINO. MIGUEL ANDRÉS MARQUÉS GERALDINO. CAMILO ANDRÉS MARQUÉS GERALDINO. CARLOS MANUEL MÁRQUEZ ORTEGA. LEDA DE JESÚS ORTEGA DE MÁRQUEZ. CARLOS ANDRÉS MÁRQUEZ ORTEGA. MARTHA LUCIA MÁRQUEZ ORTEGA. ADIS MARÍA MÁRQUEZ ORTEGA. ANGELICA ISABEL MÁRQUEZ ORTEGA. OMAR ALFREDO MÁRQUEZ ORTEGA. JULIO CESAR MÁRQUEZ ORTEGA. LEDA DEL CARMEN MÁRQUEZ ORTEGA.
DEMANDADO:	ELIAZAR DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTOYA.
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual el cual fue remitido a este Despacho el 22 de Agosto de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Así mismo se le informa que el apoderado de la parte demandante no presento los requisitos exigidos para subsanar la demanda dentro del término señalado en la norma procesal.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,



**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

En el presente expediente consta que este despacho judicial con auto de fecha Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) resolvió inadmitirla y mantenerla en la secretaría para ser subsanada de los defectos advertidos al momento de ejercer el control de legalidad para su admisión.

La providencia que inadmitió la demanda se notificó mediante Estado N° 149 publicado el 17 de Noviembre de 2023 Mediante la Plataforma TYBA, y dentro del término establecido legalmente para subsanar la parte demandante no lo hizo. Por tal circunstancia, se procederá a rechazar la demanda por no haberse subsanado en el término dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda interpuesta por ANA GERTRUDIS MIRANDA CARVAJAL Y OTROS, por no haberse subsanado en el término otorgado para hacerlo.

**SEGUNDO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

**LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69c9e02b14822975e6cc6b33bbdb30eda726588b00041a057852b28b91c51ca**

Documento generado en 30/11/2023 10:50:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**